Salta, 30 MAY 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 00617/24

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-60115/2023, caratulado: "TORRES, ANA MARÍA s/RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A-PERIODO 06-07-11-12/2023"; el Acta de Directorio N° 25/2024

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones se inician en virtud de la disconformidad presentada de fecha 9/10/2023 en las oficinas del ENRESP, por la Sra. Ana Maria Torres, en adelante usuario y/o reclamante, con domicilio en calle Alemán Pablo N°3199 B° Gral. Mosconi, Provincia de Salta, quien reclamo exceso de consumo periodos 6 y 7/23 (fs.01).

Que a fs. 02 toma intervención la Gerencia e Usuarios del ENRESP, quien remite nota a la Distribuidora, en fecha 20/10/2023corriéndole traslado de la disconformidad impetrada por la usuaria y consecuentemente remita todo lo actuado a este Organismo, por el plazo reglamentario.

Que a fs. 09/17, mediante nota DSC N°9098/2023, recepcionada en fecha 26/09/2023, EDESA S.A., en respuesta al reclamo impetrado por la usuaria expresa que procedió a realizar un análisis del caso, por lo que realizó un análisis in situ del medidor instalado en el suministro sobre el cual se reclamó, lo que quedo registrado en el acta comprobación N°277809, en la cual tras medirse las cargas registradas por el medidor en las distintas fases de alimentación, se concluyó que dicho elemento de medición funciona de manera normal, sin presentar diferencias del límite de "3+/-%" establecido en el -0.52%. Con esta prueba, se despejó toda duda sobre el correcto funcionamiento del instrumento que registró el consumo de los periodos que son impugnados por su parte.

Que indica la Distribuidora, que por lo señalado, y por no verificarse adicionalmente otro indicio que haga presumir un error en el proceso de registro,

lectura y facturación, rechaza formalmente el reclamo interpuesto y ratifica en todos sus términos la facturación de los periodos 06-07/2023.

Que párrafo aparte, EDESA S.A le informa cuales podrían ser las causales del mayor consumo registrado durante el periodo reclamado a saber: a) la puesta de servicio de nuevo artefactos, o al funcionamiento de los existentes por un tiempo más prolongado; b) el mal funcionamiento de los mismos y/o c) a las pérdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas del inmueble. Como así también el mayor consumo registrado podría deberse a los incrementos tarifarios acordados legalmente que viene experimentando el servicio de distribución eléctrica a causa del proceso inflacionario. Continúa la Distribuidora informando a la usuaria la posibilidad de solicitar un contraste del medidor en el laboratorio de la Empresa.

Que mmediante nota DSCE Nº993/2023, de fecha 28/02/2023 obrante a fs. 09/17, EDESA S.A, remite todas las actuaciones al ENRESP. Reitera lo hechos vertidos en nota de respuesta a la usuaria.

Que a fs. 19 interviene en autos la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, indicando que el medidor Nº1767162 marca LANDIS instalado en el siniestro identificado con el NIS 3005354, a tenor del ensayo efectuado, funciona correctamente. Siendo por lo tanto válidas las facturaciones emitidas en base a los registros del mismo.

Que siendo ello así, el consumo registrado durante los periodos objetados podría deberse al uso intensivo, por fuera de lo habitual de los electrodomésticos o máquinas instalados en el suministro. Tampoco puede descartarse la posibilidad de que se hubiera produjo perdidas eléctricas en la instalación interna o un funcionamiento deficiente de los artefactos y/o máquinas en el domicilio.

Que a fs. 20 toma intervención la Gerencia Económica del ENRESP, indica que en atención al reclamo llevado a cabo por la usuaria de referencia.

Que a tal efecto, habiendo verificado el histórico de consumos y facturación correspondiente por los periodos reclamados, constatando que las mismas son correctas en su cálculo conforme consumos y tarifas vigentes.

Que asimismo, y teniendo en consideración el informe de la Gerencia Eléctrica (no existen cuestiones técnicas sobre las cuales opinar) se analizaron los consumos reclamados siendo los mismos estacionales como lo informa la Distribuidora en su nota DSCE N°993/2023, dado que en los periodos posteriores el consumo disminuye siendo similar a los mismos consumos del año anterior. No obstante ello, la Empresa realizó el contraste "in sitų" del medidor instalado en el domicilio de la usuaria con acta de comprobación N°277809 (fs.13), verificándose que el mismo funcionaba correctamente.

Que en fecha 18/01/2024, se presenta la usuaria ante la oficina del ENRESP, manifestando que fue notificada por parte de la Distribuidora de la suspensión del suministro por facturas adeudadas. Asimismo manifestó su desacuerdo por los periodos 11-12/23, por lo que se remitio mail a la Distribuidora requiriéndole se abstenga de realizar suspensión del suministro hasta tanto este Regulador se expida.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el art. 3° Derechos del Titular, inc. b) Funcionamiento del medidor: "*El titular podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su intervención en el caso de supuesta anormalidad en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado. En caso de requerir el titular un control de su medidor o equipo de medición. LA DISTRIBUIDORA podrá optar, en primer término, por realizar una verificación del funcionamiento del mismo. De existir dudas o no estar de acuerdo el titular con el resultado de la verificación, podrá solicitar el contraste "in situ". [...] En el caso de existir dudas aún o no estar de acuerdo el titular con el resultado del contraste "in situ" podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su recontraste en Laboratorio.*"

Que por su parte el **art. 4° inc. b) del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A. establece que: "*LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo.*"

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios (**Res. Ente Reg. N° 913/15)** en su art. **6°**, RECLAMOS POR FACTURACIÓN, establece que*: "Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS, según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del usuario involucrado. b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (ín situ), la que deberá realizarse mediante procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por el Ente. c) Resultado de los contrastes de medidor realizados in situ (efectuados en medidores patrón certificado) o en laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctricos. d) Registros de consumo de los últimos 24 meses teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".*

En conclusión, por todo lo anteriormente expuesto, atento a la normativa precedentemente citada y teniendo en cuenta el informe de la Gerencia Eléctrica que da cuenta que el medidor funciona correctamente y al informe de la Gerencia Económica, que indica que la facturación se efectuó de manera correcta, corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por la usuaria Sra. Torres Ana Maria.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por la usuaria Sra. Torres Ana Maria, tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267-60115/2023; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

00617/24

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS